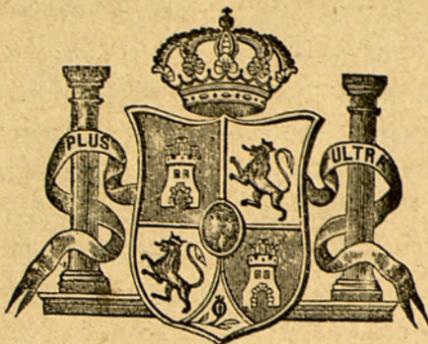


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 46.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Cañamaque y D. Carlos Alvarez, vecinos de Barrios de Colina, contra una providencia de este Gobierno de 18 de Diciembre último que dejó sin efecto la pretension formulada por los mismos de que se suspendieran los procedimientos de apremio que se les seguian por aquella Alcaldía para hacer efectiva la suma de 816 pesetas 11 céntimos de que el Ayuntamiento declaró responsables á los recurrentes como recaudadores que fueron de los arbitrios municipales en el año de 1886-87. Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril último.

Burgos 16 de Febrero de 1891.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 54 de la ley electoral de 26 de Junio último, se inserta á continuacion el resultado que ofrecen los documentos recibidos hasta el dia de ayer á que dicho precepto legal se refiere.

Circunscripcion de Burgos.

(Continuacion).

CANDIDATOS.	Número de votos obtenidos
<i>Orbaneja Riopico.</i>	
D. Francisco Aparicio Ruiz..	36
D. Joaquin Lopez Doriga.....	33
D. Felix Cecilia Barbadillo...	27
D. Lorenzo Alonso Martinez..	17
D. Carlos Gil Delgado Tacon..	13
D. José Cormenzana	1
<i>Villagonzalo Pedernales.</i>	
D. Francisco Aparicio Ruiz...	103
D. Joaquin Lopez Doriga.....	78
D. Lorenzo Alonso Martinez..	28
D. Felix Cecilia Barbadillo...	21
D. José Cormenzana Ruiz.....	20
D. Carlos Gil Delgado Tacon..	1
Distrito electoral de Aranda de Duero.	
<i>La Sequera.</i>	
D. Diego Arias de Miranda...	45
D. Alejandro Berdugo y Ortiz.	32
D. Ramon Altarriba.....	3
Distrito electoral de Salas de los Infantes.	
<i>La Gallega.</i>	
D. Victor Ebric F. de la Cuesta	46
D. Joaquin Gonzalez Marron.	27
<i>Valle de Valdelaguna.</i>	
D. Victor F. de la Cuesta....	144

D. Joaquin Gonzalez Marron.. 46
 D. Felix Cecilia Barbadillo... 1

Distrito electoral de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.

D. Francisco Vega de la Iglesia 72
 D. Santiago Liniers y Gallo... 56

Burgos 16 de Febrero de 1891.
 El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.

DELEGACION DE HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 20 de Enero último, se publica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista una comunicacion en que la Delegacion de Hacienda en Almeria ha expuesto las dudas que á la Administracion de Contribuciones de aquella provincia le ocurren al llevar á la práctica los preceptos de la ley de 20 de Julio de 1888, sobre retracto de fincas adjudicadas al Estado en pago de débitos de contribuciones, con motivo de una instancia que se ha presentado en solicitud de retraer varias, á pagar en tres plazos con arreglo á lo establecido en el art. 5.º de dicha ley; respecto á la forma que debe establecerse para los casos análogos, en cuanto á garantizar, una vez satisfecho el primer plazo al contado, el importe de los restantes, así como para fijar qué clase de documentos han de entregarse al retrayente en resguardo de la cantidad que satisfaga por este primer plazo; toda vez que al entregársele la finca, es preciso que los intereses de una y otra parte no sufran menoscabo: Resultando del expediente ins-

truído que la Delegacion expresada, á quien se le suscitan las mismas dudas que á la Administracion, ha consultado el caso, y que la Oficina provincial de Alicante solicitó tambien instrucciones para tramitar las instancias de retracto:

Resultando que el art. 5.º de la ley de 20 de Julio de 1888 determina que el pago de las fincas que se retraigan ó adquieran, con arreglo á lo dispuesto en los tres primeros artículos de dicha ley, se hará en tres plazos en esta forma: el primero, ó sea la tercera parte, en el acto de retraer ó adquirir las fincas, y las otras dos terceras partes al cumplir cada uno de los dos años siguientes:

Resultando que el art. 6.º de la misma ley previene que al retraer ó adquirir las fincas contraerá el retrayente ó adquirente la obligacion de pagar, además del débito de contribuciones por el que se haya adjudicado la finca al Estado, los gastos del expediente, con exclusion del papel sellado invertido en el mismo; y que, sea cual fuere el mes en que tenga lugar el retracto, pagará además la contribucion que corresponda á la finca desde 1.º de Julio del año de 1888, entrando en posesion de ella y de los frutos y labores que tenga, en cuanto haga el pago de la primera tercera parte, previo el oportuno abono de estos á quien tenga derecho á reclamarlos:

Resultando que cuando se publicó la repetida ley no se dictó prevencion alguna reglamentaria para su cumplimiento, limitándose ese Centro Directivo á recomendar á los Delegados de Hacienda

en las provincias que propagasen por todos los medios posibles su conocimiento, para obtener el mayor número de retratos:

Resultando que desde que así se efectuó hasta la fecha no se ha producido por las Administraciones provinciales mas que una consulta, elevada por la de Jaen en 9 de Agosto de 1888, y relativa á si debia exigirse á los retrayentes el 6 por 100 de demora, extremo sobre el cual la ley guarda completo silencio:

Considerando que la duda de la Delegacion de Almería y la peticion de la Administracion de Contribuciones de Alicante están indudablemente justificadas, porque es conveniente garantir por medio de una disposicion de carácter general los intereses de la Hacienda y los de los retrayentes:

Considerando que el precepto relativo al pago en tres plazos de las fincas que se retraigan es comun á todos los grupos de retrayentes á quienes se refieren los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley, esto es, los contribuyentes deudores, sus herederos, los condóminos, los parientes de los primeros y los colindantes:

Considerando que al determinarse que en cada plazo satisfagan los que retraigan fincas la tercera parte del débito por que hubiesen sido adjudicadas á la Hacienda, no se habla concretamente de si han de abonar tambien en igual proporcion y en los mismos plazos las costas y recargos, pero parece deducirse del contexto del art. 6.º, que solo atribuye al retrayente la obligacion de pagar dichos gastos, sin expresar cuándo, el mismo propósito que resplandece en las demás disposiciones de dar facilidades al retracto, en el que evidentemente se inspiró la citada ley:

Considerando que el sentido general que informa la disposicion de que se trata induce á adoptar el criterio equitativo de que las costas y recargos se abonen por terceras partes en los mismos tres plazos que el débito principal, si bien esta resolucion no debe lastimar el derecho de los acreedores legítimos al cobro total de esas costas y recargos, pagaderos por el Tesoro apenas se verifique el retracto, si ese abono no se hubiese hecho anteriormente:

Considerando que el pago en plazos de los débitos de contribuciones por retracto de fincas adju-

dicadas á la Hacienda y no vendidas á un tercero tiene ya precedentes, pudiendo citarse entre ellos, el de la ley de 17 de Julio de 1883, por virtud de la cual los retrayentes tenian la obligacion de ingresar en el acto de retraer el importe total de las costas de ejecucion y la mitad del débito, y un año después la otra mitad de este:

Considerando que con aquel motivo se dictaron entonces por esa Direccion general, en circular de 28 del propio mes y año, reglas que, con ligeras variantes, pueden ser aplicadas á la resolucion de las consultas que se mencionan, dándoles carácter general, para que resulte la unidad necesaria en el procedimiento; una de cuyas variantes consiste en que, como quiera que los retrayentes al verificar el ingreso de los plazos recogen las cartas de pago que mas tarde entregan al canjearlas por los recibos, y, como para sacar estos de caja se ha de expedir un mandamiento de pago, que queda sin justificacion desde el momento en que se efectúe el canje, natural parece que se unan á los expresados mandamientos las cartas de pago recogidas á los interesados:

Y considerando, por último, que, como al formalizarse la adjudicacion de las fincas retraídas se ha consumido crédito del presupuesto en la mayoría de los casos por el importe del débito, costas y recargos, puesto que se han expedido mandamientos de pago con imputacion á la cuenta de gastos públicos para verificar el ingreso del débito y satisfacer las costas y recargos, al reintegro de dichos gastos procede aplicar el ingreso de los plazos:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oido el parecer de esa Direccion, y conformándose con el informe emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, y con objeto de regularizar el modo con que la Administracion debe realizar el servicio de que se trata, y fijar, á la vez que los puntos de interpretacion ó aclaracion de la ley, las formalidades de contabilidad que han de llenarse con respecto á los expedientes de retracto de fincas, se ha servido resolver que se observan las siguientes reglas:

1.ª Las solicitudes de retracto

se unirán desde luego á los respectivos expedientes de adjudicacion de las fincas á que se refieren, haciendo constar:

Primero. Si se han vendido ó no por el Estado las que son objeto de la solicitud, en pública subasta, con arreglo á la ley é instruccion de bienes desamortizados.

Y segundo. Si de no haberse vendido han sido formalizados los débitos objeto de la adjudicacion, en la forma establecida por la prevencion 3.ª de la orden del Poder Ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, y abonado ó no los recargos correspondientes á los Comisionados de apremio, en conformidad á lo determinado en la prevencion 4.ª de la misma orden, practicándose en uno ú otro caso la oportuna liquidacion de lo que debe satisfacer el contribuyente por el débito principal, recargos y costas.

2.ª Acordado el retracto por la Administracion se exigirá desde luego al retrayente la tercera parte del débito principal, la tercera parte de las costas y recargos y el importe íntegro de la contribucion que corresponda á la finca desde 1.º de Julio de 1888.

3.ª Los recibos, origen del descubierto, tendrán ingreso en Caja mediante factura duplicada de su importe, autorizada por el Administrador y con el conforme del Interventor de Hacienda, firmando al pie de las mismas el interesado la obligacion de satisfacer las cantidades que queda adeudando, dentro de los plazos señalados. El ingreso de dichos recibos tendrá efecto con aplicacion á la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto de «Recibos de la contribucion territorial, cuyo cobro está en suspenso por consesion de moratorias», en conformidad á la regla 5.ª de la Real orden de 23 de Octubre de 1875.

4.ª Cuando no resulte formalizado el débito, el ingreso de la parte que corresponda al mismo se efectuará en el Tesoro, con aplicacion á las contribuciones y años de que proceda, quedando en poder del interesado las cartas de pago hasta el completo abono de su descubierto, en cuyo acto se canjearán estas por los recibos que, previo mandamiento de pago aplicable á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, se sacarán de Caja para dicho efecto, justificándose dichos manda-

mientos con las cartas de pago recogidas á los interesados.

5.ª Si resulta formalizado el débito, el ingreso de los plazos y el de las costas y recargos se aplicará á la cuenta de gastos públicos, en concepto de reintegro del capítulo y artículo á cuyo cargo se hubiese expedido el mandamiento de pago al efectuar la formalizacion, siempre que esta se hubiera verificado con imputacion al ejercicio corriente en el dia en que se lleve á cabo esta segunda operacion; pero si se trata de ejercicios cerrados, entonces el importe de los plazos, costas y recargos, se efectuará en concepto de reintegros de ejercicios cerrados de época corriente, y, por tanto, con aplicacion á la cuenta de Rentas públicas.

6.ª El abono de las costas y recargos por los retrayentes se verificará en tres plazos y simultáneamente con los del débito principal. Si el importe de aquellas hubiese sido satisfecho ya por el Tesoro, se admitirá su ingreso en concepto de reintegro librándose al interesado la carta de pago correspondiente á cada entrega. De no hallarse aun satisfecho, se admitirán los ingresos en concepto de Depósito, con aplicacion á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto de «Fondos destinados al pago de costas de procedimientos de apremio para pago de débitos», quedando unidas á los expedientes las cartas de pago del ingreso, y entregándose á los interesados certificacion en su equivalencia.

Y 7.ª Las Administraciones cuidarán de avisar á los contribuyentes quince dias antes del vencimiento de cada plazo la obligacion que tienen de satisfacer su importe.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Burgos 13 de Febrero de 1891.
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

El Lic. D. Quintin Martin y Galan, Juez municipal de esta villa de Aranda de Duero en funciones de instruccion del partido.

Por la presente requisitoria se

cita, llama y emplaza á Antonio Romaniega, natural y vecino de Quemada, provincia de Burgos, partido judicial de esta villa de Aranda, cuyas demás circunstancias se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente ai en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa á D. Eulogio Moreno Olalla, vecino de esta villa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Aranda de Duero á 5 de Febrero de 1891.—Quintín Martín.—El actuario, Gregorio Martín y Alonso.

Lerma.

Cédula de emplazamiento.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Ignacio Pablos, en nombre de Maria Ruiz Lopez, vecina de Villahoz, para litigar con D. José Gonzalez y Gonzalez, como marido de Doña Victoriana Valcaida Torres, Veterinario y vecino de Castrogeriz, y D. Manuel y Alejandro Torres Medina, que han tenido su domicilio en Burgos, y hoy es desconocido, en el concepto de herederos de D. Antonio Torres Medina, Presbítero, y vecino que fué de Villahoz, y con cualquiera ó cualesquiera otros que se consideren como herederos abintestato del referido D. Antonio, que son desconocidos: se emplaza á dichos D. Manuel y Alejandro Torres Medina, de paradero desconocido en la actualidad, y á todos los que se consideren herederos abintestato del citado D. Antonio Torres, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan y la contesten, bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará con el delegado del Abogado del Estado.

Lerma 10 de Febrero de 1891.—El Actuario, Joaquin Martínez.

Villadiego.

El Sr. Juez de instruccion de este partido, por providencia de fecha de ayer dictada en la causa que se sigue contra Pedro Santa Maria Mediavilla, natural de Los Balcárceres, sobre robo é intento de violacion, ha mandado comparecer ante este Juzgado á una mujer llamada Concepcion, cuyo apellido se ignora, natural de Termon, partido de Briviesca, viuda, trapera ambulante, cuyas señas son: estatura alta, morena, de 40 á 50 años de edad, delgada, vestia falda de percal claro remendada pero curiosa, pañuelo á la cabeza, un manton ó matafríos de lana oscuro muy usado, madre de una criatura como de 2 años y de otra de 8, de cara bastante agraciada, que viste falda tambien de percal y que lleva por lo general en su compañía, cuya mujer el dia 8 de Diciembre último fué robada y maltratada en término de La Piedra, la cual se ignora su paradero; y para que tenga lugar dicha presentacion en este Juzgado, se expide la presente cédula para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, por la que se previene á la mencionada Concepcion que de no comparecer ante este Juzgado dentro del término de 10 dias la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Villadiego 14 de Febrero de 1891.—Guillermo Rico.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION

DEL INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Relacion general que demuestra el número y nombre de las asignaturas que, segun comunicaciones de sus Directores, se dan en los Establecimientos privados incorporados á este Instituto, y de los Profesores encargados de explicar aquellas, con expresion de los grados y títulos que poseen:

Colegio de San Nicolás.—Briviesca.

Director, D. Ignacio de Orue.

Latin y Castellano (1.º y 2.º curso), Geografía, Historia de España, Retórica y Poética, Historia Universal y Psicología, Lógica y Filosofía Moral, D. Ignacio de Orue, Bachiller y Notario.

Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría, D. Juan José de

Orue, Bachiller y Maestro Normal.

Francés (1.º y 2.º curso), D. Narciso Martínez, Oficial de Telégrafos.

Colegio de San Luis Gonzaga.

Burgos.

Director, D. Felix Martínez, é Izarra, Dignidad de Tesorero de la Iglesia Metropolitana de Burgos.

Latin y Castellano (1.º y 2.º curso), Historia Universal y Francés (primer curso), D. Juan Gutierrez y Larrínaga, Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho civil y canónico.

Geografía, Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Filosofía Moral, y Francés (segundo curso), D. Pedro Diez y Moral, Licenciado en Filosofía y Letras.

Historia de España, D. Antonio María Gutierrez Ballesteros, Director espiritual del Colegio.

Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría, y Agricultura elemental, D. Angel de Vega y Ugarte, Licenciado graduado en Ciencias.

Física y Química é Historia Natural, D. Enrique Navarro y Errazquin, Licenciado en Ciencias.

Colegio de San José.—Covarrubias.

Director, D. Roman Acinas Sebastian, Bachiller en Sagrada Teología.

Latin y Castellano (primer curso) y Geografía, D. Roman Acinas Sebastian.

Colegio de los Sagrados Corazones de Jesus y Maria.—Miranda de Ebro.

Director, R. P. Wilfredo Muller.

Latin y Castellano (primer curso), Retórica y Poética, R. P. Francisco Laurenceau.

Geografía, Historia de España, Historia Universal, P. Fernando Valle.

Latin y Castellano (2.º curso), P. Alonso Fernandez.

Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría, R. P. Wilfredo Muller.

Psicología, Lógica y Filosofía Moral, P. Julio Le Berre.

Francés (1.º y 2.º curso), P. Bernardino Castanie.

Colegio de la Vera-Cruz.—Aranda de Duero.

Director, D. Faustino Gimeno y Vela, Doctor en Farmacia.

Latin y Castellano (1.º y 2.º curso), Historia de España, Historia Universal, D. Juan Martínez Güemes.

Geografía, Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Filosofía Mo-

ral, D. Mariano Diez Arribas, Licenciado en Filosofía y Letras.

Aritmética y Álgebra, Francés (1.º y 2.º curso), D. Mariano Rubla Izquierdo, Oficial 1.º de Telégrafos.

Geometría y Trigonometría, D. Antonio Jimeno Echeverría, Oficial 2.º de Telégrafos.

Física y Química, Historia Natural, Agricultura elemental, D. Fanstino Jimeno y Vela.

Dibujo, D. Alejandro Higuera Bartolomé.

Colegio de La Santa Cruz.—Burgos.

Director D. Manuel Cisneros, Bachiller en Teología y Lic. en Filosofía y Letras.

Latin y Castellano (1.º y 2.º curso), Psicología, Lógica y Filosofía Moral, D. Francisco Gonzalez Villanueva, Presbítero.

Geografía, Historia Universal, Historia de España, Retórica y Poética, D. Manuel Cisneros.

Francés (1.º y 2.º curso), D. Bonigno de Benito y Benito, Bachiller.

Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, Historia Natural, Física y Química, Agricultura, D. Tomás Gil Pintado, Lic. en Ciencias.

Colegio de la Inmaculada Concepcion. Lerma.

Director, D. Fermín Gimeno Oliver, Licenciado en Ciencias.

Latin y Castellano (1.º y 2.º curso), Geografía, D. Eladio Lopez Adrian.

Historia de España, Historia Universal, Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Filosofía Moral, D. Ignacio Olavide Barreras, Licenciado en Filosofía y Letras.

Francés (1.º y 2.º curso), Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, D. Fermín Gimeno Oliver.

Colegio de Nuestra Señora del Rosario. Medina de Pomar.

Director D. Ramon Carcia Rojo, Preceptor de Latinidad y Humanidades.

Latin y Castellano (primer curso), D. Bartolomé Fernandez Yela.

Latin y Castellano (2.º curso), Geografía, Retórica y Poética, Historia Universal, Francés (1.º y 2.º curso), D. Ramon Garcia Rojo.

Aritmética y Álgebra, Licenciado D. Francisco del Rio.

Psicología, Lógica y Filosofía Moral, D. Ricardo Linares.

Burgos 12 de Febrero de 1891.—El Director, Mauricio Perez Samillan.

Alcaldía de la Merindad de Montija.

No habiendo comparecido al acto de la declaración de soldados practicado por este Ayuntamiento el día 8 del actual el mozo Emilio Amado y Aramburo, natural del pueblo de Agüera, de este distrito municipal, é hijo de José y Ramona, é ignorándose el punto de su residencia y la de sus padres, se le cita por la presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 8 de Marzo próximo, que le ha concedido de próroga para su presentación, á ser tallado y á exponer lo que á su derecho viere convenirle, apercibido que de no hacerlo se instruirá contra el mismo el correspondiente expediente de prófugo, al tenor de lo dispuesto en el art. 87 y siguientes de la ley de reemplazos vigente.

Merindad de Montija 10 de Febrero de 1891.—El Alcalde, primer Teniente, Cecilio Nales.

Igual citacion hace el Alcalde de Los Ausines respecto del mozo Rosendo Garcia Saiz, para que se presente el día 28 del corriente y hora de las diez de su mañana.

El de la Merindad de Sotoscueva respecto de los mozos Felix Ruiz y Ruiz, Alejandro Lopez Gonzalez, y José Pereda Rodriguez, naturales de Quisicedo, Villamartin y Bedon respectivamente, para que se presenten el día 15 de Marzo próximo.

El de Salas de los Infantes respecto del mozo Vicente Sebastian Moral, para que se presente el día 1.º de Marzo próximo á las doce de su mañana.

El de Villarcayo respecto del mozo Felix Ayala Martinez, para que se presente en el término de un mes.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia relaciones de alta y baja, acompa-

ñadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Berzosa de Bureba 13 de Febrero de 1891. — El Alcalde, Tomás Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalbilla junto á Burgos. Santa Maria Rivarredonda. Covarrubias. Saldaña de Burgos.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar ó dirigir sus solicitudes con los documentos que estimen convenientes, al Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento, en el término de quince días, que se contarán desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Salas de los Infantes 7 de Febrero de 1891.—El Alcalde interino, Demetrio Camarero.

Alcaldía de Villovela.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el haber anual de 125 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 15 familias pobres, advirtiéndose que esta dotacion será desde que empiece el año económico, y hasta que termine el actual solo cobrará á razon de 75 pesetas que figuran en presupuesto, pudiendo el agraciado contratar con 135 familias acomodadas, que le darán próximamente 200 fanegas de trigo bueno cobradas en las eras y 135 cántaras de vino.

Los aspirantes, que han de justificar ser Licenciados en Medicina y Cirujía y llevar por lo menos cinco años de práctica, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villovela 4 de Febrero de 1891. El Alcalde, Elias Velasco.

Alcaldía de Torresandino.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, por la asistencia de 14 familias pobres pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo además el agraciado contratar con 180 vecinos acomodados á razon de fanega y media de trigo por cada uno.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, siendo requisito indispensable llevar por lo menos 6 años de práctica en Medicina y Cirujía y acompañar copia del título profesional.

Torresandino 2 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Marcelino Gutierrez.

Alcaldía de Villanasur Rio de Oca.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa con sus agregados Turrientes, Mozoncillo y Villalomez, todos muy próximos, por la cantidad de 50 fanegas de trigo anualmente, que le serán satisfechas en el mes de Setiembre de cada año. Pasa la carretera por el pueblo y se cuenta con que pueda echar 2500 herraduras anuales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes en forma al Alcalde de esta villa en término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villanasur Rio de Oca 13 de Febrero de 1891. — El Alcalde, Vicente Isla.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre del actual año económico tendrá lugar en los días 22 y 23 del corriente desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que acudan con puntualidad á satisfacer sus cuotas correspondientes.

Villanasur Rio de Oca 13 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Vicente Isla.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fresno de Riotiron para los días 21 y 22, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

El de Santa Maria Rivarredonda para los mismos días y horas.

GUARDIA CIVIL.—BURGOS.

Comandancia de Provincia.

D. Domingo Pey Llovet, Capitan graduado primer Teniente de la 3.ª compañía del duodécimo Tercio de la Guardia civil y Comandancia de Burgos, Fiscal en comision:

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto de la Capital de Burgos, se hace saber que los propietarios que tengan casas en la citada Capital, Huelgas y hasta media legua distancia de la misma y deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones en el trascurso de un mes á contar desde el día en que este anuncio sea inserto en el Boletin oficial de la provincia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 22 de Mayo de 1876, cuya proposicion presentarán en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de Santa Clara, núm. 64, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitacion.

Burgos 12 de Febrero de 1891.— Domingo Pey Llovet.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se invita á los Secretarios del partido de Lerma para que se dignen concurrir á las casas consistoriales de dicha villa el día 25 del actual á las once de la mañana, con objeto de elevar una exposicion ó instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que lleve á cabo el pensamiento que tiene en estudio del proyecto de la carrera, le presente á las Cámaras y se convierta en ley en la presente legislatura.

Lerma 11 de Febrero de 1891.— El Secretario de la cabeza de partido, Anselmo Merino.

Cueros.

Se compran en casa de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, frente á las trojes del Cabildo.